



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
BOLETÍN OFICIAL
de la Provincia de Santiago del Estero



EDICION ESPECIAL

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Gerardo Zamora

VICE-GOBERNADOR
Dr. Carlos Silva Neder

JEFE DE GABINETE
Sr. Elías Miguel Suárez

MINISTROS

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
PROM. HUMANA Y RELAC. INSTIT.
CON LA COMUNIDAD
Dr. Ángel Niccolai

MINISTRO DE PRODUCCION
RECURSOS NATURALES,
FORESTACION Y TIERRAS
Dr. Miguel Mandrille

MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS,
AGUA Y MEDIO AMBIENTE
Arq. Argentino Cambrini

MINISTRA DE SALUD
Lic. Natividad Nassif

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Marcelo Barbur

MINISTRA DE EDUCACIÓN
Dra. Mariela Nassif

MINISTRA DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Dra. Matilde O'Mill

MINISTRO DE ECONOMIA
C.P.N. Atilio Chara

DIRECTORA GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL
Dra. Marcela A. Antognoli

Firmado digitalmente por ANTOGNOLI Marcela Alejandra

Año LXXXVIII
Número 21.901
Domingo 13 de Junio de 2021
Edición de 02 Páginas

RECAUDACION

Junio / 2021

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
7:30 a 12:45 horas

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECEPCIÓN DE AVISOS

San Martín N° 172
Tel./Fax: (0385) 421-4722

E-MAIL

boletinoficialsde@gmail.com
boletinoficial@sde.gov.ar

PAGINA WEB

www.boletinsde.gov.ar

Régimen Nacional de la Propiedad
Intelectual N° 250398

Tarifa de Suscripciones y Avisos
establecida por Decreto N° 2526/18
publicado el día 18-09-2018

Los documentos publicados en el
Boletín Oficial serán tenidos como
auténticos y obligatorios por el solo
efecto de su publicación.

LEY N° 1177/32
Decreto N° 2524/18

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DECRETOS

DECRETO-2021-1178-E-GDESDE-GSDE

SANTIAGO DEL ESTERO, DOMINGO 13 DE JUNIO DE 2021

Referencia: ADHESION DECRETO NACIONAL PRORROGA HASTA EL DIA 25 DE JUNIO

VISTO: Decreto DNyU 381/21 el DNyU 334/21, 287/21, el DNyU 235/21, DNyU 168/21 el DnyU 155/2021, el DNyU N° 67/2021; el Decreto N° 04/2021, Decreto DNyU 1033/2020, el Decreto DnyU 956/2020 Decreto DNyU 875/2020, Decreto DNyU N°814/20, Decreto DNyU 792/20, Decreto DnyU 754/2020 el Decreto DNU 714/20, Decreto DNyU 677/2020, el DNyU 641/20, el Decreto DNyU 605/20, el DNyU 576/20, el Decreto 520/20, el Decreto 493/2020, DNyU PEN N° 459/20, DNyU PEN N° 408/20, el DNyU PEN N° 355/2020, DNyU 325-20, DNyU 297/2020 que establece el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, y el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 – Emergencia Sanitaria Nacional, y los Decretos Provinciales N°114/21, N° 824/21, N°628/21, 411/21, 300/21, 170/21, 2153/20 N° 1824/20, N° 1705/20, N° 1636/20, N° 1514/20, N° 1379/20, N° 1307/20, N°1234/20, N° 1153/20, N°. 1040/20, N°914/20, N° 831/20, N° 754/20, N°650/20, N °592/20, N° 572/20, N°570/20, N°565/20, N° 561/20, N°547/20 y N°531/2020, y las Resoluciones JGM, todos ellos dictados en el marco de la emergencia pública nacional desatada por la propagación del coronavirus COVID 19.

CONSIDERANDO:

Que a través del plexo normativo referenciado en el visto se procedió a establecer Emergencia Sanitaria Nacional y medidas restrictivas de prevención en todo el país con sus sucesivas prórrogas tanto en el ámbito nacional como provincial.

Que conforme la sanción de nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Poder Ejecutivo Nacional se ha dispuesto prorrogar los plazos y medidas dispuestas en todo el ámbito nacional hasta el día 25 de junio inclusive fin de mitigar los efectos sanitarios de la pandemia y desarrollar estrategias para disminuir la posibilidad de transmisión contagios generado por la segunda ola del virus en todo el país.

Que sin dudas es importante destacar el avance con el programa de vacunación que tiene como objetivo principal la disminución de la mortalidad y la contención de los sectores más vulnerables al coronavirus como estrategia central para disminuir el impacto de la pandemia.

Que en base al marco legal establecido, la presente medida resulta necesaria para continuar conteniendo el impacto de la epidemia y, al mismo tiempo, para facilitar la habilitación de actividades en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada ciudad o lugar, resultando aconsejable dar continuidad a las medidas implementadas en aras de proteger la salud de la población.

POR ELLO,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Establécese en todo el territorio de la Provincia, la aplicación de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional Decreto DNyU N° 381./21 entre los días 12 y el 25 de junio inclusive, todo en cuanto sea de aplicación.-

ARTÍCULO 2º.- Facultase a Jefatura de Gabinete para ampliar o restringir las disposiciones aplicables para contener la propagación del virus COVID19 conforme lo establece la normativa nacional y provincial vigente. Dicha resolución deberá ser dictada previa intervención de la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 3º.- Asimismo, facultase al Comité de Emergencia Sanitario a determinar las ciudades o Departamentos de alto riesgo epidemiológico y sanitario, y a establecer en los mismos las medidas restrictivas, sanitarias, de restricción de circulación y reducción de los horarios conforme la evolución sanitaria y epidemiológica durante el tiempo que resulte pertinente.

En consecuencia, las condiciones de circulación autorizadas para desempeñar actividades esenciales y/o permitidas deberá contar con la debida habilitación de circular del sistema "circulando.sde.gob.ar".

ARTÍCULO 4º. CONTROL COMUNAL y RESTRICCIONES DE CIRCULACION: Las autoridades comunales de los distintos Municipios del interior de la Provincia y los Comisionados municipales, dispondrán en coordinación con las autoridades sanitarias y de seguridad provinciales los procedimientos de control y fiscalización para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, en todas aquellas actividades que impliquen concurrencia de personas según las habilitaciones.

ARTICULO 5º.- Prorrogase en todo lo que no se oponga al presente Decreto toda la normativa dictada desde la entrada en vigencia del Decreto Nacional N°297/20 adherido por Decreto Provincial N° 561/20, sus prórrogas y las respectivas Resoluciones emitidas por Jefatura de Gabinete en orden a las facultades conferidas.

ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA. La presente medida entrará en vigencia a partir del 12 de junio del corriente año.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial

Dr. Gerardo Zamora

Sr. Elías Miguel Suárez

Dra. Matilde O'Mill